

Reducción del Rendimiento Neto en régimen de Estimación Objetiva por CAUSAS EXCEPCIONALES (como INCENDIOS)

Según Art. 37.4.1º, 2º y 3º del RD 439/2007 (REGLAMENTO IRPF) de 30 de marzo, los sujetos pasivos en RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA pueden solicitar...



- + Por escrito
- + En el plazo de 30 días a partir de la "excepcionalidad" (incendio)
- + Aportando las pruebas que consideren oportunas (por ejemplo, fotos)

Con el objetivo de lograr una reducción de los signos, índices o módulos para la estimación de su **RENDIMIENTO NETO**.



Así mismo, y mediante comunicación previa a la AEAT, también podrán minorar en su estimación del rendimiento neto, el importe de los **GASTOS EXTRAORDINARIOS** originados por tal "excepcionalidad" (incendio).

